

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Joaquin Pilar Alonso, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Joaquin Pilar Alonso, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada en la Hacienda Roma como machetero desde el mes de Marzo de 1937 hasta el 15 de Marzo de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.65 incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los ocho años de servicios efectivos que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/.39.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS DIECIOCHO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423963 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.308.00 que agregados a los S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.318.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Mayo 6 de 1946.- A ruego de Joaquin Pilar Alonso que no sabe firmar: Carlos A. Carrasco.-- Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO: Trujillo, seis de Mayo de mil, novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque N° 423963, por la cantidad de S/.308.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Joaquin Pilar Alonso que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de TRESCIENTOS OCHO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos ocho soles oro, personalmente a don Joaquin Pilar Alonso, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los seis dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Joaquin Pilar Alonso, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS OCHO SOLES ORO que se le manda entregar segun la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consiguanda de trescientos ocho soles oro a don Joaquin Pilar Alonso mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.- Una huella digital de J.W.RUIZ REBAZA.

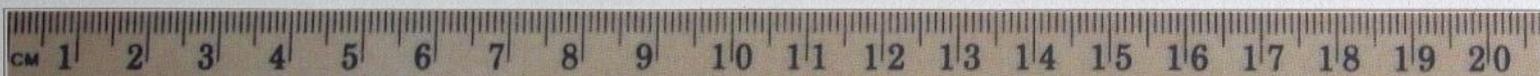
Asi consta en sus originales a los que me remito.-

Trujillo, 18 de Mayo de 1946

JOSÉ W. RUIZ REBAZA

AUXILIAR DE LA INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO

AA-HCG 1-1
CA 2
DO: 28
FS: 3



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Joaquin Pilar Alonso, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Joaquin Pilar Alonso, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada en la Hacienda Roma como machetero desde el mes de Marzo de 1937 hasta el 15 de Marzo de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.65 incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los ocho años de servicios efectivos que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/39.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS DIECIOCHO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423963 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.308.00 que agregados a los S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.318.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Mayo 6 de 1946.- A ruego de Joaquin Pilar Alonso que no sabe firmar: Carlos A. Carrasco.-- Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO: Trujillo, seis de Mayo de mil, novecientos cuarentiseis.

Por presentado con el cheque N° 423963, por la cantidad de S/.308.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Joaquin Pilar Alonso que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de TRESCIENTOS OCHO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos ocho soles oro, personalmente a don Joaquin Pilar Alonso, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis,

siendo las tres y media de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Joaquin Pilar Alonso, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS OCHO SOLES ORO que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de trescientos ocho soles oro a don Joaquin Pilar Alonso mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito.-

Trujillo, 18 de Mayo de 1946

LA LIBERTAD EL AUXILIAR

INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO J. Ruiz Rebaza



308.
10.
318.
adel
3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Joaquin Pilar Alonso, por derecho propio
y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha pres-
tado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en la Hda.
Roma como machetero desde el mes de enero de 1937 hasta el 15 de
marzo de 1946, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado
con repétida frecuencia; de manera que computados los Libros de
Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un re-
cord de servicios de ocho años, percibiendo ultimamente un jornal
de S/.2.65 incluido el valor de la racion.

Habiendose retirado el servicio por razones
de enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama
Ltda., liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto
las que corresponden a los ocho años de servicios efectivos que
ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/.39.75 cada una,
lo que hace un total de TRESCIENTOS DIECIOCHO SOLES ORO; el doc-
tor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa,
con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en
el pago consigna en el cheque N°423963 c/.Banco Popular del Perú
y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.308.00 que
agregados a los S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos
por adelantos, hacen el total de S/.318.00 que se le abona

Su despacho dispondrá que la cantidad que
se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara
que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/
10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado
su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsa-
bilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contra-
to; dejanco constancia desde luego de que retirandose definiti-
vamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la
Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los traba-



3
1946
218

... y por consiguiente no volverá a dicha Haa. de la
que debe ocupar.

Para los efectos legales de este acuerdo ambas partes

lo celebramos con nuestras firmas legalizadas.

Otro tanto se debe otorgar a cada una de las partes
de este acuerdo en su debido momento.

Guatemala, 6 de mayo de 1946

Yo, el suscrito, Joaquín P. López, en nombre de la Empresa Agrícola Chicomilá, S.A.,
firmar.

Joaquín P. López

de S. 2.65 incluido el valor de la renta.

Habiéndose retirado el servicio por razones

de emergencia, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicomilá

debidamente sus indemnizaciones, abonando por tal concepto

las que corresponden a los ocho años de servicios efectivos que

se prestado o sean ocho cincuenta y tres pesos y treinta y cinco centavos,

lo que hace un total de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CERO y CINCO

por Mila Tejada S.A., en representación de la referida Empresa,

con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en

el pago consignado en el cheque N° 43399 de Banco Popular del Perú

y orden del personal de la Inspección la suma de S. 308.00 que

agregados a los S. 10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos

por adelantados, hacen el total de S. 318.00 que se le abona

En despacho dispuesto que la cantidad que

se consignó sea puesta a disposición del interesado quien declare

que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S.

10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado

su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsa-

bilidad de la Empresa Agrícola Chicomilá por este contra-

to; dejándose en adelante a cargo de que retiremos definiti-

vamente del servicio, no tiene por lo tanto poder recibir en la

Finca Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los traba-



44

El médico que suscribe certifica:
que don Joaquín Pilar, padece de artritis
crónica y bronquitis, que lo ponen en con-
diciones inaparentes para el trabajo.

En fe de lo cual, expido el pte

Ude Rome Abril 3. 1946



Julio Ramaleno

4A-HCC-1-1

CA.

R33



JOAQUIN PILAR ALONZO

Natural de Huamachuco de 49 años de edad
Ocupacion- Machetero- jornal S/. 1.75

Epocas de trabajo

Enero	1° de 1937	a	Abril	23 de 1937
Dic-	11 de 1937	a	Abril	1° de 1938
Nov	5 de 1938	a	Abril	9 de 1943
Nov	27 de 1943	a	Marzo	15 de 1946.

DEBE S/. 10.--

Familia.

Marquina	Juana	B	sra-	41 años
Joaquin	Florencio		hijo	12 "
"	Genaro		hijo	4. "

Hda. Roma Abril 20 de 1946.
por Ctta. Hia. Roma.

W. Alonzo

